



## CONTRATO DE SERVICIO DE REFRIGERIO 2022

Entre los suscritos a saber, (i) Por una parte, **Catering and Events de Colombia SAS**, con Nit 901.508.117-3, legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada en este acto por la Sra. **Lucia Elena Paz Diaz**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.020.959** expedida en Bogotá (en adelante “LA EMPRESA”); y (ii) por la otra \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, mayores de edad, identificados como aparece al pie de sus firmas y domiciliados en la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante el “CONTRATANTE” o los “CONTRATANTES”), quienes actúan en nombre y representación del **alumno** \_\_\_\_\_ que cursa el grado \_\_\_\_\_ en el Gimnasio Campus Pampuri (en adelante el “BENEFICIARIO”), hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE REFRIGERIO** (en adelante el “Contrato”), que se regirá en general por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y Código Civil Colombianos y en especial por las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto la prestación de manera directa o indirecta, del Servicio de refrigerio por parte de LA EMPRESA a favor de EL BENEFICIARIO, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.

**SEGUNDA.- SERVICIO DE REFRIGERIO.** Se entiende por Servicio de refrigerio, el suministro que LA EMPRESA realizará a EL BENEFICIARIO designado por EL CONTRATANTE de una merienda diarias durante cada uno de los días hábiles de la semana y por el transcurso de un año escolar en el Gimnasio Campus Pampuri (en adelante el “Servicio de Refrigerio” o simplemente el “Servicio”).

**PARAGRAFO PRIMERO:INDEMNIDAD:** LA EMPRESA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al BENEFICIARIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. LA EMPRESA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL CONTRATANTE, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL BENEFICIARIO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a LA EMPRESA. En cualquiera de dichas situaciones, LA EMPRESA se obliga a acudir en defensa de los intereses del BENEFICIARIO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el BENEFICIARIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a la EMPRESA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si EL CONTRATANTE lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

**TERCERA.- DURACIÓN.** El Servicio de Alimentación objeto del presente Contrato será prestado por LA EMPRESA durante el lapso del año escolar **2022** en el periodo que va desde el **27 de Enero de 2022 hasta el 18 de noviembre de 2022**, los efectos jurídicos derivados de este contrato corresponden única y exclusivamente dentro de ese lapso de tiempo, los cuales son referidos al periodo de **ciento setenta y seis (176)** días hábiles concordantes con la programación escolar del Gimnasio Campus Pampuri.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La programación escolar no contempla los días festivos, semana de receso escolar, semana santa y fiestas. Para efectos de la aplicación de esta cláusula en los casos en que el BENEFICIARIO de los servicios de este contrato ingrese en fecha posterior a la de inicio, LA EMPRESA establecerá el periodo de días hábiles que correspondan a la prestación efectiva del servicio.

**CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la prestación del Servicio de Refrigerio y durante la vigencia de este Contrato, EL CONTRATANTE, reconocerá y pagará a LA EMPRESA, la suma total de **Setecientos cuatro mil pesos M.L. (\$704.000)** en **diez (10)** cuotas mensuales de **igual valor** cada una por **Setenta mil cuatrocientos pesos M.L. (\$70.400)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el fin de controlar la entrega del servicio de refrigerio, la empresa suministrará a cada estudiante con contrato, una pulsera Katú, que permitirá registrar la toma de los servicios diarios, así como las compras que haga en cafetería. Esta pulsera tendrá un costo único de **treinta mil pesos (\$30.000)** que se pagará una única vez con la primera cuota del servicio anual. El estudiante y los padres deben asumir el cuidado de la pulsera ya que en caso de pérdida de la misma deberán adquirir una nueva. Para los estudiantes que tengan el servicio de almuerzo y refrigerio, solo adquieren una pulsera para ambos servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las cuotas mensuales anteriormente señaladas serán pagadas por EL CONTRATANTE a LA EMPRESA en forma anticipada dentro del periodo de los cinco (5) días hábiles del mes anterior al servicio y los cinco (5) días hábiles del mes de servicio.



En los casos en que el BENEFICIARIO de los servicios de este contrato ingrese en fecha posterior a la de inicio LA EMPRESA establecerá el valor total del contrato, el cual será el resultado de la tarifa día por el número de días hábiles del servicio.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago de la cuota mensual se establecen dos cortes. Un primer corte dentro del plazo estipulado en el cual se cancela el valor de la cuota mensual como pago ordinario, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes anterior al servicio y los cinco (5) días hábiles del mes de servicio, y un segundo corte pagadero hasta el día 25 del mes del servicio, que incluye mora por pago extraordinario, razón por la cual se cancelará un valor adicional en el cual se cancelará a título de mora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos derivados del Servicio contratado se harán por intermedio, consignación o transferencia a cuenta empresarial, del botón PSE o cheque de gerencia, de acuerdo con las formas e instrucciones que LA EMPRESA suministrará a EL CONTRATANTE. En el caso de que un cheque o cualquier otro título valor sea devuelto por cualquier causa, el girador y/o el CONTRATANTE a quien corresponda dicho pago, cancelará como sanción el veinte por ciento (20%) del valor total del cheque de conformidad con lo establecido en el Artículo 731 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás medidas previstas en este Contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El retardo o mora en los pagos estipulados en esta cláusula acarreará como sanción un interés mensual equivalente al máximo permitido por la Ley, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidado a partir del primer día de la mensualidad causada. En caso de mora en el pago de hasta tres (3) mensualidades pactadas a cargo de EL CONTRATANTE, LA EMPRESA suspenderá inmediatamente el Servicio de Alimentación a EL BENEFICIARIO, sin necesidad de requerimiento o avisos previos a los cuales renuncia expresamente EL CONTRATANTE.

**QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS.** De acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, y especialmente con el artículo 17 del Decreto 2253 de 1995, para el cobro periódico del servicio de refrigerio LA EMPRESA tendrá en cuenta el monto de los costos calculados para tales servicios, debidamente justificados. En este sentido, LA EMPRESA se reserva la facultad de incrementar las tarifas indicadas en esta cláusula en aquellos casos en que aumenten los costos previstos. Así mismo, si el Ministerio de Educación incrementa la cantidad de semanas del año lectivo, se cobrará proporcionalmente al costo mensual.

**SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA.** LA EMPRESA se compromete a prestar el Servicio de refrigerio en el comedor ubicado en las instalaciones del GIMNASIO CAMPUS PAMPURI, dentro de los horarios previamente establecidos los cuales EL CONTRATANTE manifiesta conocer y aceptar totalmente. Tanto EL BENEFICIARIO como EL CONTRATANTE se obligan a cumplir estrictamente los requisitos y condiciones señaladas por LA EMPRESA para la prestación del servicio de refrigerio.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** Por medio del presente Contrato LA EMPRESA se obliga a:

- 7.1. Prestar a EL BENEFICIARIO designado por EL CONTRATANTE el Servicio de refrigerio, de acuerdo con las condiciones previstas en este Contrato y en los horarios previamente establecidos para tal fin, salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito le sea imposible;
- 7.2. Suministrar a EL BENEFICIARIO los refrigerios acordados, salvo que LA EMPRESA suspenda unilateralmente la prestación del Servicio por el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE bajo este Contrato o las normas aplicables;
- 7.3. Mantener estricta vigilancia en el cumplimiento de las normas de higiene y salubridad para la adecuada prestación del Servicio;
- 7.4. Prestar el Servicio en las actividades programadas por el GIMNASIO CAMPUS PAMPURI que así lo requieran y en los horarios que la situación lo exija; y
- 7.5. Descontar el valor del servicio en caso de enfermedad con incapacidad certificada por un médico de la EPS o medicina prepagada por un periodo superior a cinco (5) días el valor equivalente a los días debidamente justificados. En ningún caso se descontará el valor del servicio por vacaciones, viajes o compromisos personales.

**PARÁGRAFO:** La prestación del Servicio en actividades extracurriculares, tales como excursiones, paseos, viajes o eventos extraescolares, no está incluida por lo cual deberá ser pagada por el CONTRATANTE en forma independiente.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Por medio del presente Contrato EL CONTRATANTE se obliga a:

- 8.1. Pagar a LA EMPRESA dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el valor del Servicio de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato.
- 8.2. Velar por el cumplimiento por parte de EL BENEFICIARIO de los horarios y las normas de consumo, disciplina y comportamiento establecidas por LA EMPRESA para la prestación del Servicio y el uso de la cafetería o demás espacios o lugares en donde se vaya a prestar el Servicio.
- 8.3. Informar de manera escrita su intención de revocar este Contrato, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la terminación del Contrato. En caso de no cumplir con esta obligación LA EMPRESA cobrará el mes completo por la prestación del servicio.
- 8.4. En caso de enfermedad de EL BENEFICIARIO informar de manera escrita y con copia de la debida incapacidad por un periodo superior a cinco (5) días, los cuales se pueden descontar de la cuota (s) correspondiente (s).



8.5. Reconocer y pagar a LA EMPRESA, en caso de mora en el pago oportuno de las cuotas establecidas anteriormente, a título de sanción, un interés mensual equivalente al máximo permitido por la Ley, conforme lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidado a partir del primer día de la mensualidad causada.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.** Por su parte EL BENEFICIARIO se compromete a observar los horarios y las normas de consumo, disciplina y comportamiento, establecidas por LA EMPRESA relacionadas o derivadas de este Contrato.

**DÉCIMA. CONDICIONES DEL SERVICIO:** El Servicio de refrigerio se prestará bajo las siguientes condiciones:

10.1. EL BENEFICIARIO únicamente podrá tomar el (los) refrigerio (s) durante el horario programado para tal efecto salvo eventos o circunstancias especiales debidamente reconocidas por las autoridades de LA EMPRESA.

10.2. LA EMPRESA se reserva la facultad de prohibir, limitar o restringir a EL BENEFICIARIO el consumo de alimentos diferentes a aquellos incluidos en el Servicio, especialmente en la cafetería o en aquellos lugares habilitados para la prestación del Servicio. No obstante, en los casos que medie excusa médica debidamente certificada y validada por las autoridades del GIMNASIO CAMPUS PAMPURI o en aquellos eventos en los cuales los alumnos no hayan contratado el Servicio, se darán permisos excepcionales.

**PARÁGRAFO:** Toda rotura o daño causado por EL BENEFICIARIO con dolo o con la intención manifiesta de causar daño a cualquiera de los utensilios empleados para la prestación del Servicio deberá ser cancelado por EL CONTRATANTE de EL BENEFICIARIO en los términos y de la forma que al respecto establezca LA EMPRESA.

**DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA DEL SUMINISTRO.** Las partes convienen que cada uno de los refrigerios entregados a EL BENEFICIARIO constituye una venta en firme, y en consecuencia, que LA EMPRESA no aceptará devolución alguna de los productos vendidos en ejecución del presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Este Contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATANTE sin previa aprobación por escrito de LA EMPRESA. Para la debida ejecución del presente Contrato, EL CONTRATANTE autoriza expresamente a LA EMPRESA para subcontratar el Servicio de refrigerio.

**DÉCIMA TERCERA.- COBRO EXTRAPROCESAL.** Transcurridos treinta (30) días calendario, contados a partir de la última mensualidad en mora, las obligaciones económicas insatisfechas a cargo de EL CONTRATANTE, serán entregadas a la empresa de cobranza que LA EMPRESA determine, quien será la encargada de recaudar los mencionados dineros incluyendo las sanciones por mora, la cláusula penal y los honorarios por la labor cumplida. Para tal efecto, EL CONTRATANTE autoriza que su documento de identificación, nombre y demás datos relativos a su individualización, sean consultados en cualquier base de datos o central de riesgo y reportados a las mismas durante el tiempo en que se mantenga en mora con ocasión al presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL.** Las partes contratantes establecen una cláusula penal por incumplimiento equivalente a Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda corriente (\$250.000 m/cte.) que será aplicable a la parte incumplida sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de las demás sanciones que se deriven de dicho incumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA.- TÍTULO EJECUTIVO.** El presente Contrato por sí solo presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimientos privados o judiciales y consecuentemente, LA EMPRESA y EL CONTRATANTE acuerdan que los costos y demás gastos judiciales o extrajudiciales que ocasionen por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Contrato los sufragará la parte incumplida

**DÉCIMA SEXTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Cualquier comunicación entre las partes en relación con el presente Contrato deberá hacerse por escrito por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que fue enviada la comunicación y recibida por la otra parte, tales como entrega personal, fax, correo aéreo certificado o mensajería aérea (courier) con constancia de recibo. Por parte de LA EMPRESA las comunicaciones serán por escrito y consideradas válidamente dadas, así: i) Cuando hayan sido entregadas personalmente el mismo día de su envío siempre y cuando exista constancia de recibido; ii) por correo courier, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su envío; o iii) por fax, el mismo día de su envío siempre y cuando exista reporte de la máquina receptora y sean enviadas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Cualquier cambio de dirección, teléfono o fax deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, por lo menos con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS:** Los encabezados de cada sección y cláusula de este Contrato solamente se han incluido a manera de referencia únicamente, por lo que no afectarán de forma alguna el significado o la interpretación del presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- LEY APLICABLE:** El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

**DÉCIMA NOVENA: NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES:** En el evento en que una o varias disposiciones del presente Contrato sean declaradas nulas o contrarias a la ley colombiana, ello no implicará la nulidad o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las partes, salvo norma imperativa en contrario. Adicionalmente, las Partes



acuerdan cooperar entre sí para reemplazar la disposición nula o ilegal por una legal que alcance los mismos resultados que se derivan de la disposición declarada ilegal, nula o prohibida.

**VIGÉSIMA - FIRMA ELECTRÓNICA.** Las partes que suscriben el presente contrato autorizan y aceptan expresamente que la firma de la Sra. Lucía Elena Paz Díaz sea puesta de manera electrónica o mecánica, o mediante la utilización de un sello, y se comprometen a darle plena validez al mismo como si hubiese sido firmado en original. En todo caso, en el evento de que LA EMPRESA necesite aportar como prueba el presente Contrato, valdrá la firma de quien para esa fecha ejerza las veces de LA EMPRESA.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares del mismo tenor y valor legal a los  
Días del mes de de 202\_\_ después de leído y aprobado en su totalidad.

LA EMPRESA	EL (LOS) CONTRATANTE (S)
Lucia Elena Paz Díaz C.C. 52.020.959 de Bogotá	Nombre responsable económico:
	Tipo Documento y número de identificación responsable económico:
	Correo responsable económico:
	Dirección Responsable económico:
	Celular responsable económico:
	Nombre estudiante beneficiario:
	Curso Estudiante beneficiario



## AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA BIOMÉTRICO

Para efectos de la presente autorización, CATERING AND EVENTS DE COLOMBIA SAS. me ha informado, de manera expresa, lo siguiente:

1. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: los datos personales de mi menor hijo \_\_\_\_\_ identificado con la NUIP \_\_\_\_\_ serán tratados por CATERING AND EVENTS DE COLOMBIA SAS. Identificada con el NIT No. 901.508.117-3, para las siguientes finalidades: 1) Registro y control para el suministro de alimentos (almuerzo y refrigerio), 2) seguridad en las instalaciones del área de alimentación (cafetería).

2. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: La presente solicitud de autorización atiende y respeta las disposiciones jurídicas consagradas en los artículos 45, 46 de la Constitución Política, Ley Estatutaria No. 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013, así como lo manifestado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-748 de 2011.

3. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DATOS BIOMETRICOS: Dentro de los datos personales objetos de esta autorización se incluyen las huellas digitales, fotografías, videos que hayan sido recolectados para los fines acá establecidos.

4. Vigencia: la presente autorización tendrá una vigencia, según los extremos contratados en el suministro de alimento y refrigerio.

II. AUTORIZACIÓN: Manifiesto así de manera expresa, que AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales que fueron recolectados de mi menor hijo para las finalidades y los términos que me fueron informados.

Definición del Sistema biométrico a un sistema automatizado que realiza labores de biometría. Es decir, un sistema que fundamenta sus decisiones de reconocimiento mediante una característica personal que puede ser reconocida o verificada de manera automatizada.

En virtud de lo anterior se firma a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

Atentamente

\_\_\_\_\_  
C.C. No.